



## Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 15937-2022 de fecha 04 de octubre de 2022 que contiene la solicitud de transferencia de plaza presentada por **Abraham Alfaro Sandoval Herrera**; Opinión Legal N° 444/DRSP-4300205 y demás actuados.

### CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 4513-2022/DRSP-43002011 de fecha 06 de octubre de 2022 se remite el expediente administrativo del servidor **Abraham Alfaro Sandoval Herrera**, quien solicita la Transferencia de Plaza del Establecimiento de Salud I-3 El Indio al Establecimiento de Salud I-3 San José en virtud al Oficio N° 656-2022/GOB.REG.PIURA-DRSP-CSM-ESSJ de fecha 14 de setiembre de 2022 remitido por el Jefe del E.S I-3 San José;

Que, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 1149-2022 que obra en los actuados que el administrado Abraham Alfaro Sandoval Herrera es servidor nombrado en el E. S1-3 El Indio de la DIRESA Piura desde el 01 de abril de 1996 en el cargo de Técnico en Enfermería I Nivel STC y de manera continua ha sido rotado por necesidad de servicio al E. S 1-3 San José para que desempeñe funciones en dicho establecimiento, debiendo precisar que su última rotación de acuerdo a lo que obra en el informe escalafonario se ha producido con la Resolución Directoral N° 47 2021/GRP-DRSP- DEGDRH de fecha 28 de enero de 2021, la misma que resuelve rotarlo con eficacia anticipada al E.S 1-3 San José a partir del 01 de enero de 2021 hasta que la entidad de origen y/o destino determinen el término del desplazamiento;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece que: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y **transferencia**;"

Que, asimismo, el D.S N° 005-90 que contiene el Reglamento de la Carrera Administrativa prescribe que "La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva, además, la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la entidad;"

Que, el Informe Técnico N° 961-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019 refiere que de acuerdo a lo regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la transferencia permite reubicar de manera permanente a un servidor nombrado en otra entidad, permitiendo además el traslado de la dotación presupuestal (plaza) a la entidad de destino. Sin embargo, la norma establece que esta acción de desplazamiento únicamente se produce por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional, por lo que, concluye que la transferencia es la acción de desplazamiento a través de la cual un servidor que pertenece la carrera administrativa es trasladado definitivamente a otra entidad junto a la respectiva dotación presupuestal. Requiere que sea coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto, las entidades involucradas deben analizar



Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

si se encuentran dentro de los supuestos que habilitan a gestionar la transferencia de personal, caso contrario deberán evaluar la procedencia de otra acción de desplazamiento: Que, en el caso de autos se aprecia que el servidor Abraham Alfaro Sandoval Herrera solicita la Transferencia de Plaza del E.S I-3 El Indio al ES I-3 San José. Si bien es servidor nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería del E. SI-3 El Indio que pertenece a la DIRESA Piura. No obstante, es necesario precisar que dicha acción de desplazamiento consiste en la reubicación del servidor en una entidad diferente a la de origen. Si bien se aprecia que son establecimientos distintos, es necesario precisar que ambos pertenecen a la misma entidad que es la Dirección Regional de salud Piura, por lo que no nos encontramos ante el supuesto de que el administrado solicita transferencia de plaza para una entidad distinta a la entidad de origen.



Que, asimismo, es necesario tener presente que esta modalidad de desplazamiento sólo procede ante la fusión, desactivación, extinción de una entidad o por reorganización institucional, supuesto que tampoco se aprecia en el presente caso, pues la entidad pública en la que se encuentra nombrado el administrado realiza sus funciones con total normalidad. Por lo que la pretensión del administrado no resulta amparable;

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal Nº 444-2022/DRSP-4300205 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley Nº 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867; Ordenanza Regional Nº 271-2013/GRP-CR de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2023/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor ABRAHAM ALFARO SANDOVAL HERRERA, quien solicita la Transferencia de Plaza del Establecimiento de Salud 1-3 El Indio al Establecimiento de Salud 1-3 San José, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la Interesada dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. MYRIÁN FLEITAS HOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/MEGO/damo